



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01007-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN PABLO GALLEGO M.
juangal@elcolombiano.com.co



MinCIT

2-2016-014579
2016-08-10 07:48:37 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUAN PABLO GALLEGO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-557 -CONSULTA
Tema	Modelo de revaluación PPE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una compañía (Grupo 2) que utiliza NIIF para Pymes, puede aplicar de forma retroactiva incluyendo el ESFA, el modelo de revaluación para una partida de PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, por el cual se adiciona el numeral 4º del artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

EL inciso 4°, del numeral 2°, del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015 (vigencias), establece que el marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora en el anexo 2.1., de este Decreto, se aplicará a partir del 1° de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada. En consecuencia, una entidad que aplica este marco técnico puede considerar de forma voluntaria la aplicación anticipada de algunos de los cambios incorporados en este Decreto.

Para tal fin tendrá en cuenta lo siguiente:

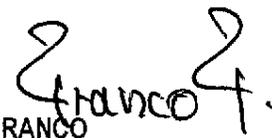
- a. Al aplicar un cambio incorporado en alguna sección del marco técnico, deberán aplicarse en su integridad todos los cambios de la sección. Por ejemplo, si se decide voluntariamente aplicar el modelo de revaluación, se deberán aplicar también todos los cambios incorporados en la sección 17 de Propiedades, planta y equipo.
- b. Si la entidad había aplicado en su estado de situación financiera de apertura la opción de costo atribuido, permitido por la sección 35, el monto de las revaluaciones reclasificadas a las ganancias retenidas, deberá ser reclasificado a la cuenta de Superávit por valorizaciones, que es requerida al aplicar el modelo de revaluación.
- c. Si la entidad no aplicó en su estado de situación financiera de apertura la opción de costo atribuido, permitido por la sección 35, y efectuó ajuste retroactivo para reestablecer el costo o el costo depreciado del activo, revirtiendo la totalidad del superávit por valorizaciones, se deberán evaluar los efectos que se generan en la situación financiera, en el desempeño financiero y en los flujos de efectivo, como consecuencia de aplicar dos políticas distintas durante los períodos que cubren los primeros estados financieros, indicando en las notas a los estados financieros los efectos generados por esta doble aplicación. Sobre el particular es importante anotar que desde el punto de vista técnico se esperaría que una entidad aplicará la misma política durante los períodos que cubren los primeros estados financieros, salvo por las exenciones y excepciones permitidas en la fecha de transición, pero por la forma en que quedó redactado el Decreto 2496 de 2015, este solo puede ser aplicado de forma anticipada en períodos posteriores a la fecha de su expedición.
- d. El modelo de revaluación se aplicará a elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad. El importe revaluado es el valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor posteriores. En este caso para determinar el importe revaluado no podrán aplicarse las exenciones incluidas en la norma de transición.
- e. Al elegir el modelo de revaluación del párrafo 17.15 B, la entidad deberá aplicar esa política a todos los elementos que compongan una misma clase de propiedades planta y equipo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M., Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

